CONTRATO: **CAPDAM-DC-RP-19-2020**
LICITACION PUBLICA NUMERO:
LA-806007991-E5-2020.

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COMO COMPRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GABINO URIBE GARCÍA,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CAPDAM; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA DEPENDENCIA"** O **"EL COMPRADOR"** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **GRUPO INDUSTRIAL MEXIQUENSE DEL AGUA, S.A de C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **DANAE CECILIA FIGUEROA MARTINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE **"EL PROVEEDOR",** MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. - De conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, **La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo,** realizo la invitación para la licitación pública Nacional **LA-806007991-E5-2020,** publicada en el Diario Oficial de la Federación en CompraNet el día 12 doce de mayo de 2020.

2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo llevó a cabo el procedimiento correspondiente en la cual se realizó la junta de aclaraciones con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2020; llevándose con éxito el día 28 de mayo del año 2020 la Presentación de apertura de proposiciones, derivado de la licitación pública número **LA-806007991-E5-2020.**

3. Con fecha 29 de mayo del año 2020, mediante el **acta de fallo,** se determinó adjudicar a la empresa **GRUPO INDUSTRIAL MEXIQUENSE DEL AGUA, S.A de C.V,** quien reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, numeral 1 fracción III, 45 fracción VII, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Por lo que se da la adjudicación directa a su favor y se acuerda que ambas partes celebren el presente contrato.

4.- Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo cuenta con el recurso económico propio suficiente, en la partida presupuestal 2020, destinada para obligarse en los términos del presente instrumento.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA EL **"EL ORGANISMO"** A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I. ser un organismo público descentralizado de la administración municipal de esta ciudad y puerto de manzanillo, colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II Y XII de la ley de aguas para el estado de colima y los artículos 3, 4 y 5 de la ley para la prestación del servicio de agua potable y drenaje para el municipio de manzanillo, colima.

II. el ingeniero GABINO URIBE GARCÍA, declara ser representante legal de la comisión de agua potable drenaje y alcantarillado de colima, por ser director general, según lo dispone el artículo 24 fracción III, 29 fracción i de la ley de aguas para el estado de colima y 13 fracciones I Y II de la ley para la prestación del servicio de agua potable y drenaje para el municipio de manzanillo, colima, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias, suficientes e indispensables para representarla y obligarse en los términos del presente contrato, facultades que le han sido otorgadas, según se acredita con el nombramiento expedido por la presidente municipal de manzanillo, en su carácter de presidente del consejo de administración de la comisión de conformidad con acta de asamblea número 84 ochenta y cuatro del consejo de administración del organismo multicitado.

2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

II.1 ser una persona moral denominada grupo industrial mexiquense del agua sociedad anónima de capital variable S.A DE C.V., por lo que cuenta con todas las facultades legales para celebrar el presente contrato, representada legalmente por la c. DANAE CECILIA FIGUEROA MARTINEZ según se desprende de la escritura pública número 15,599, volumen 108, pasada ante la fe de la licenciada MARÍA ELENA MACIAS PÉREZ, notario público número 02 dos de la demarcación de hidalgo, estado de Tlaxcala y el instrumento público número 37,729 volumen DCLXXVI posada ante la fe del notario licenciado GABRIEL M. EZETA MOLL, notario público número ochenta y dos del estado de México.

II.2. Derivada de la expresa manifestación de su voluntad, es su deseo celebrar el presente contrato mediante el cual se regulan las obligaciones y derechos del servicio prestado y las consecuencias legales con motivo del incumplimiento.

II.3 Se encuentran en pleno uso y goce de sus facultades físicas, mentales y jurídicas para obligarse en términos del presente adendum.

II.4 Tiene capacidad técnica, económica y legal para el suministro de hipoclorito de sodio al 13% y contar con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

II.5 Es su deseo constituirse como proveedor de los servicios de suministro de hipoclorito de sodio al 13% a la comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado de manzanillo para todos los efectos legales a que haya lugar y ser solidariamente responsable del mismo con quien tuviera obligación de responder según las leyes de la materia.

II.6 Estar debidamente registrado en el sistema electrónico de compras públicas, contara, en los términos del reglamento de esta ley, con un padrón único de proveedores.

II.7 Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones judiciales y extrajudiciales, el inmueble ubicado en Calle Insurgentes 36 B, Colonia Centro Amecamecade Juarez, Estado de Mexico, Codigo Postal 56900.

II. 8 Que cumpla con todas las disposiciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto a sus trabajadores. leyes y reglamentos aplicables al objeto del presente contrato. incluyendo obtener y mantener en vigor todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridos bajo la ley aplicable.

II.9 las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a la LAASSP señala en su artículo 47 fracción II, que manifiesta que se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios; las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un 20% (veinte por ciento) de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otras u otras partidas, previstas

en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 52 de la citada ley.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En virtud de lo anterior las partes determinan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro es el suministro de 360,000 (trescientos sesenta mil) kilogramos de hipoclorito de Sodio al 13% realizando servicios en mención cada mes, por el importe de $ 2,401,200.00 (dos millones cuatrocientos un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) con IVA INCLUIDO, quedando obligado el proveedor a proporcionar el servicio de transporte y las maniobras de abastecimiento del material, en un periodo que comenzara a partir del ***06 de junio del año 2020 hasta el 15 de octubre del año 2021 o agotar existencia del producto, objeto del presente contrato***, así mismo, debiendo informar los datos del camión e identificación del chofer dos días antes de su entrega.

SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO. Las condicione de pago por el servicio contratado se realizarán a crédito, en el entendido que "el proveedor" suministrara bienes, y una vez entregadas las facturas correspondientes "la dependencia" realizara los pagos en un plazo no mayor a 60 días desde su presentación.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. "El proveedor" se obliga a suministrar el hipoclorito de sodio al 13% se entrega de forma mensual a partir del ***06 de junio del año 2020 hasta el 15 de octubre del año 2021, o agotar existencia del producto, objeto del presente contrato***.

CUARTA. - LUGAR DE LA ENTREGA. El proveedor se obliga a cumplir con la entrega de los bienes L.A.B. Bienes y Servicios; Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en Kilometro 100 carretera Libramiento al Naranjo, Delegación de Salagua, municipio de Manzanillo, Colima.

QUINTA. SUPERVISION. "La Dependencia" está facultada para supervisar la ejecución los trabajos ejecutados por "el proveedor", recabar las muestras, y practicar exámenes que estime necesarios a los materiales entregados para vigilar que cumplen con las normatividades oficiales mexicanas y especificaciones señaladas en la licitación.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTO. De conformidad con los artículos 99 numeral 1 Fracción IV y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, en caso de incumplimiento del presente contrato el proveedor será puesto a disposición del Órgano Interno de Control, para ser sancionado con una multa de entre 501 y 1000 unidades de medida y actualización, su inhabilitación para contratar en el sector público del Estado y las demás que correspondan, conforme a la ley.

SEPTIMA. – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, el proveedor, otorga como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, y en contra de cualquier defecto, falla o vicios ocultos en los productos, fianza en favor de "la dependencia" a los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Misma que será a nombre de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, que ampara el 10% del monto total del contrato que se prescribe, considerando el IVA. Dicha garantía se entregará el día de la firma del contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. En caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor, quedara rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, quedando eximida la dependencia para efectuar los pagos de los materiales que no le hubieran sido entregados en tiempo y forma.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento en el tiempo de entrega "el proveedor" pagara a "la dependencia" el 10% del costo del presente contrato y además, el 0.5% del costo del presente contrato por cada día que exceda en el suministro de los productos, así como también deberá liquidar la diferencia el costo que se tenga que pagar a otro proveedor, en los servicios de la misma calidad y especie, con las características especificadas en la licitación y en el presente contrato, la cual deberá ser cubierta dentro de los tres días siguientes a que "la dependencia" notifique el monto de la diferencia referida.

DECIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "El proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause por negligencia, impericia, o incumplimiento del presente contrato, quedando facultada "la dependencia" para requerir el pago y hacer válidas las garantías exhibidas para su resarcimiento, y en caso de ser insuficientes señalar bienes para su embargo.

DECIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que, en cualquier conflicto jurídico derivado del presente contrato, declarando someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Colima y a su vez renuncian a cualquier otra competencia, jurisdicción fuera del Estado en mención.

LEÍDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2020.

c. ING. GABINO URIBE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL CAPDAM

c. DANAE CECILIA FIGUEROA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC.CHRISTIAN ALAN VELAZQUEZ ESPINDOLA
JEFE DEL DPTO. JURIDICO

ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO